

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 09-10-20

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 02472	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto de Trámite COLOQUESE EN CONOCIMIENTO OFICIO 396 EMITIDO POR LA ALCALDIA DE NEIVA	08/10/2020	28	1
41001 4189001 2017 00840	Ejecutivo Singular	ORLANDO JARABA MONTERROZA	JORGE ALBERTO CASTAÑEDA	Auto decreta medida cautelar	08/10/2020	23	1
41001 4189001 2017 01277	Ejecutivo Singular	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.	JOSE YESID RODRIGUEZ DIAZ	Auto de Trámite NIEGA LA SOLICITUD Y REQUIERE A LA PARTE	08/10/2020	29	1
41001 4189001 2018 00113	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GLADYS PERDOMO GUTIERREZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO ANDERSON HORTA PERDOMO	08/10/2020	36	1
41001 4189001 2018 00203	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEONELCY GUACHETA SILVA	Auto decreta medida cautelar	08/10/2020	8	1
41001 4189001 2019 00176	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	HERNAN DE JESUS VILLA VALENCIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER NOTIFICADO POR CODUCTA CONCLUYENTE HERNAN DE JESUS VILLA VALENCIA	08/10/2020	40	1
41001 4189001 2019 00215	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARLY CONSTANZA RUIZ SANTACRUZ	Auto de Trámite NEGAR LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE A LA PARTE	08/10/2020	20	1
41001 4189001 2019 00459	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUIS HUMBERTO ALARCON NARVAEZ	Auto requiere AL TESORERO PAGADOR DE ALMACENES EXITO	08/10/2020	10	2
41001 4189001 2019 00460	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	08/10/2020	7	2
41001 4189001 2019 00460	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DE REMANENTE COMUNICADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL MPAL DE NEIVA DENTRO DEL PROCESO 2020-00064-00	08/10/2020	8	2
41001 4189001 2019 00485	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO SERRANO PASCUAS	Auto ordena emplazamiento CESAR AUGUSTO SERRANO PASCUAS	08/10/2020	54	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09-10-20**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 OCT. 2020

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN : **41 89 001 2016 02472 00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP NIT.903.203.707-5**
DEMANDADO : **ANA MILENA FIESCO BUSTOS C.C. 55.180.117**

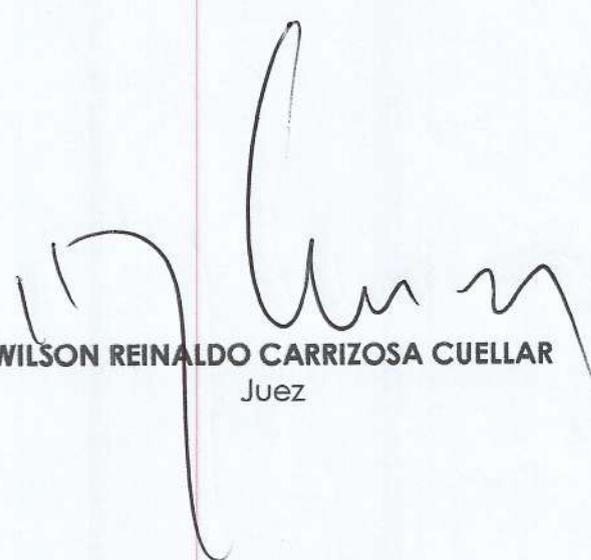
AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante (fl.27.C2), en cual solicita EL EMBARGO Y RETENCION del salario devengado por la demandada como empleada en la Alcaldía Municipal de Neiva en el trámite de las medidas cautelares dentro del proceso que se adelanta en esta dependencia contra ANA MILENA FIESCO BUSTOS, la entidad informa que la mencionada no es empleada sino contratista.

RESUELVE:

PRIMERO: COLOQUESE EN CONOCIMIENTO, a la parte actora que en el oficio No .396 de fecha 16 de junio del 2020, se informa que la demandada no posee un vínculo laboral con la entidad sino contractual de prestación de servicios, para fines pertinente.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 08 OCT. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 00840 00
Demandante : ORLANDO JARABA MONTEROZA
Demandados : JORGE ALBERTO CASTAÑEDA

AUTO

Observa el despacho a folio 22 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

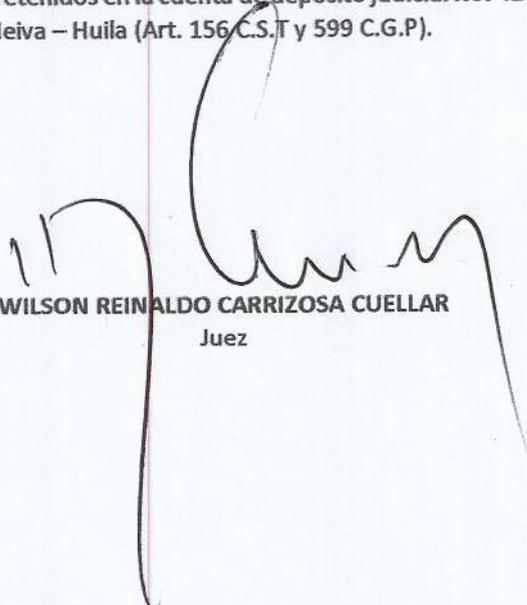
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV en caso de ser empleado que devengue la parte demandada, el señor **ANDRES MAURICIO UÑOZ LEGUIZAMO C.C. 7.724.472**, como empleado de la entidad financiera COFACENEIVA de la ciudad de Neiva.

El límite del embargo es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

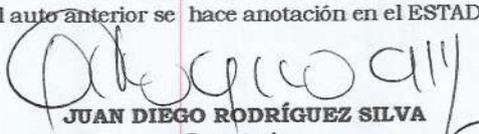
En consecuencia, librese por secretaría los oficios correspondientes, con el fin que se **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 09/10/20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriada _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 08 OCT. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-001277--00

DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S

DEMANDADO: JOSE YESID RODRIGUEZ DIAZ

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se oficie a la entidad MEDIMAS E.P.S a fin de suministre la dirección de domicilio del demandado el señor JOSE YESID RODRIGUEZ DIAZ identificado con CC. 1.075.217.680, para efectos de notificación, la misma no será atendida teniendo en cuenta que como obra a folio 26 auto de fecha 13 de septiembre de 2019 se ordenó el emplazamiento del mismo conforme al artículo 293 del C.G.P, en consecuencia se requiere a la parte para que cumpla con esta carga procesal.

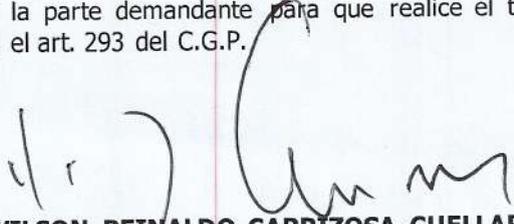
Por lo expuesto se,

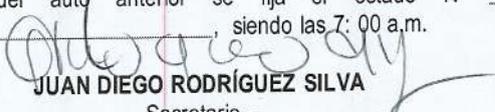
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación por emplazamiento de que trata el art. 293 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>075</u> , el día <u>09-10-20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. conduyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 OCT. 2023

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2018-00113 00
Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
Demandados : GLADYS PERDOMO GUTIERREZ

Vista de que la abogada designada como curador ad litem no asumió el cargo, es conveniente nombrar curador para el señor GLADYS PERDOMO GUTIERREZ, razón por la cual el despacho procederá a Designar curador.

A su vez, se percata el despacho que a la fecha no existe prueba de las gestiones tendientes a surtir la Notificación personal de los demandados GLADYS PERDOMO GUTIERREZ, razón por la cual este trámite procesal no se ha surtido, así las cosas, se tiene que el legislador en el 317 del C.G.P. dispuso:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

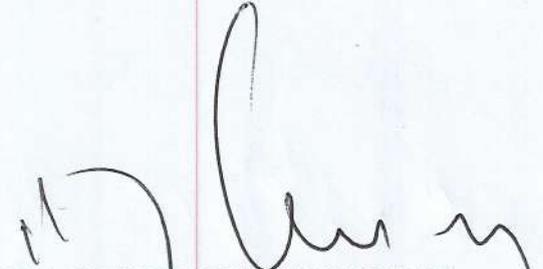
Conforme al artículo en cita, se requerirá a la parte actora a efectos de que cumpla la carga procesal correspondiente, contando con treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de la parte demandada GLADYS PERDOMO GUTIERREZ identificada con C.C., al abogado ANDERSON HORTA PERDOMO portadora de la tarjeta profesional No. 338.399 del Consejo Superior de la judicatura a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, realice la carga procesal indicada en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
NEIVA -HUILA**

Neiva (H), 08 OCT. 2023

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 2018 0020300
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 8600029644
Demandado : LEONELCY GUACHETA SILVA C.C. 33.750.102
Código Juzg. 410014189001

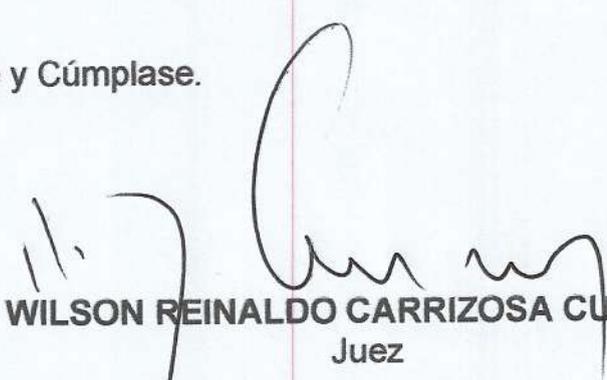
Atendiendo lo solicitado en escritos vistos a folios 7, del cuaderno segundo de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

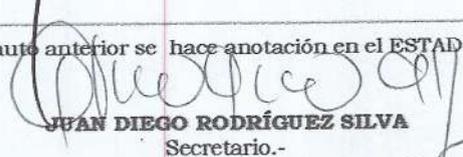
PRIMERO: ORDENAR, la ampliación de la medida cautelar precitada, a la suma de veintiséis millones novecientos diez mil doscientos pesos Mcte (\$26.910.200), como quiera que el límite del embargo fijado mediante auto de fecha 18 de enero de 2019, contra el demandado LEONELCY GUACHETA SILVA, en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en el BANCO PICHINCHA- COLPATRIA-FALABELLA Y SCOTIABANK.

Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 09/10/23, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 08 OCT. 2020

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN : **41001-41-89-001-2019-00176-00**
DEMANDANTE : **CAJA COOPERATIVA PETROLERA.** **NIT. 860013743**
DEMANDADOS : **HERNAN DE JESUS VILLA VALENCIA** **C.C. 17.644.304**

Visto los memoriales vistos a folio 39 del cuaderno principal, el Despacho procede:

AUTO

Observa el despacho a folio 39 del expediente memorial suscrito por EL DEMANDADO HERNAN DE JESUS VILLA VALENCIA, en el que manifiesta tener conocimiento del proceso, así las cosas, se entiende que la parte demandada tiene pleno conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el artículo 301 del C.G.P.

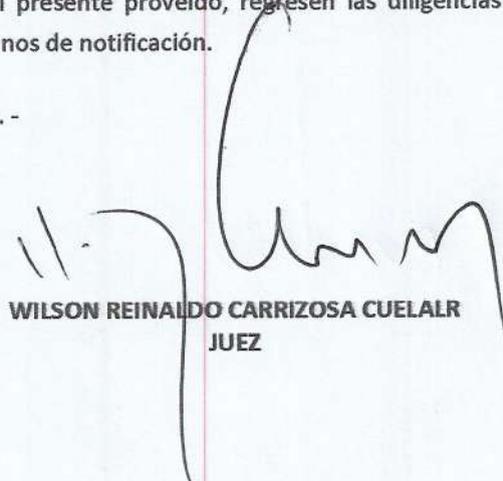
Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada HERNAN DE JESUS VILLA VALENCIA, por las razones anteriormente descritas, acorde a lo preceptuado artículo 301 del C.G.P, entendiéndose surtida el día en que se notifique el presente auto; y advirtiendo que el traslado queda a su disposición en la secretaría de este juzgado para el retiro.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias a la secretaria a efectos de contabilizar los respectivos términos de notificación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELALR
JUEZ

LAFI

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 075, el día 09/10/20, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriada _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 08 Oct 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00215--00

DEMANDANTE: COMFAMILAIR DEL HUILA NIT. 891.180.008-2

DEMANDADO: MARLY CONSTANZA RUIZ SANTA CRUZ CC 26.593.034

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplace a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; se advierte que dentro del expediente no obra prueba alguna del agotamiento de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, en consecuencia se requiere a la parte para que cumpla con esta carga procesal.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>015</u> , el día <u>09-08-20</u> , siendo las 7:00 a.m.
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 08 OCT. 2020

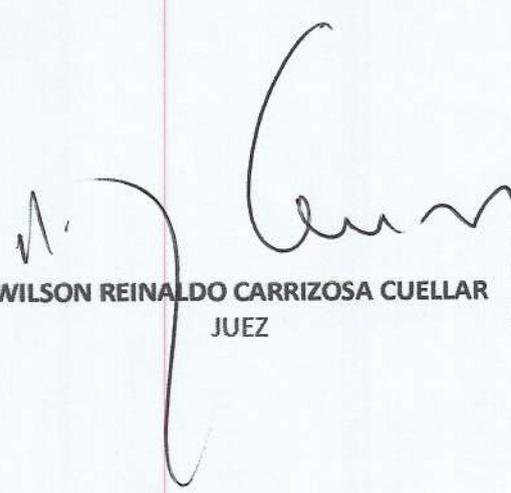
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00459 00
Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR
NIT. 891.180.008-2
Apoderado : JOHANA PATRICIA PERDOMO SALINAS T.P. 227.654
Demandados : LUIS ALBERTO ALARCON NARVAEZ C.C. 1.08.214.194

Revisada la petición del apoderado de la parte demandante vista a folio 9 del cuaderno segundo de medidas cautelares, este Despacho procede a dictar el siguiente:

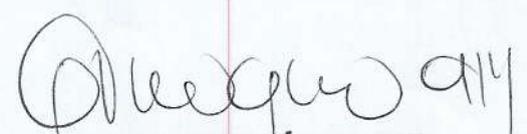
AUTO:

REQUIERASE por segunda vez a el Tesorero Pagador ALMACENES EXITOS a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en el oficio No. 2729.

Notifiquese y cumplese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 09/10/20 siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 08 OCT. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00460 00
Demandante : CONFAMILIAR DEL HUILA NIT. 8911800082
Demandados : KELLY ALEXANDRA MOTTA SALINAS C.C. 1.075.215.035

AUTO

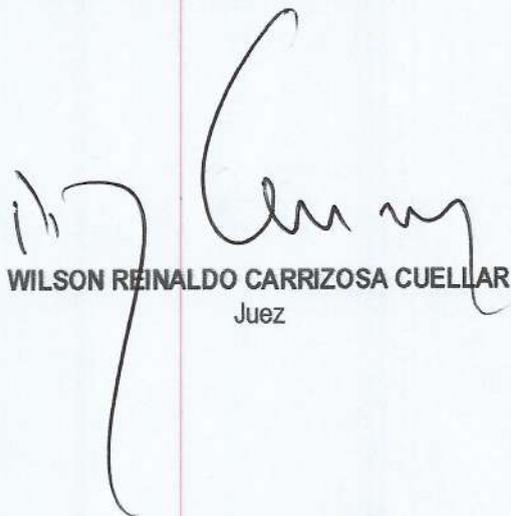
Observa el despacho a folio 5 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 200-67761 de propiedad de la parte demandada **KELLY ALEXANDRA MOTTA SALINAS C.C. 1.075.215.035**, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

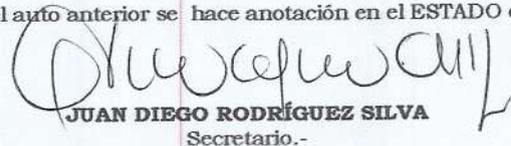
En consecuencia, librese por secretaria el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 09/10/20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

08 OCT. 2020

Neiva-Huila _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00460-00

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA

DEMANDADO: KELLY ALEXANDRA MOTTA

AUTO

En atención a la solicitud de embargo y secuestro preventivo del remanente vista en oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA de la medida de embargo y secuestro del remanente solicitado por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, dentro del proceso que allí adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra **KELLY ALEXANDRA MOTTA / Rad. 2020-06400** el cual fue notificado a este juzgado a través de oficio No. 0504 del 18 de febrero de 2020. Por secretaria oficiase lo pertinente

NOTIFIQUESE,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAP

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 09/10/20 siendo las 7: 00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 08 OCT. 2020

RADICACIÓN : 41001 41 89 001 2019 0485 00
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 APODERADO: MIREYA SANCHEZ TOSCANO
 DEMANDADO: CESAR AUGUSTO SERRANO PASCUAS

NIT. 8600592943
 T.P. 116.256
 C.C. 7.693.040

AUTO

Revisado memorial allegado por la parte demandante, (fl.53-c1) este despacho,

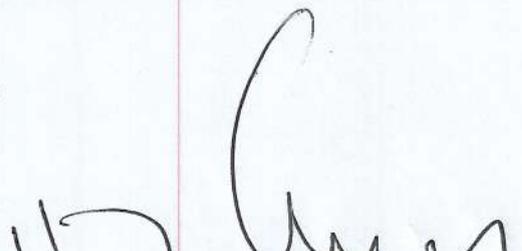
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de CESAR AUGUSTO SERRANO PASCUAS, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, en el entendido de que la oficina de correspondencia allega la constancia de envío de la notificación expresando que el destinatario no reside en la dirección aportada, y la parte demandante expresa que desconoce nueva dirección para ser notificado; para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del edicto comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

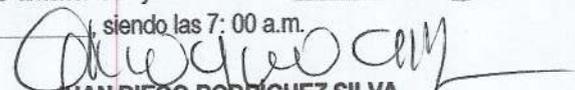
Igualmente; procédase en los términos del artículo 108 del C.G.P, FIJÁNDOSE el respectivo listado, el que deberá ser publicado por un medio escrito el día domingo de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador o la República). Expídanse copias para su publicación.

Se advierte a la parte actora que una vez realizada la publicación anteriormente referida será de su cargo dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 108 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 075, el día 09/10/20, siendo las 7:00 a.m.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario.

Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___